



TARIFAS MÁXIMAS DEL SERVICIO PORTUARIO DE REMOLQUE EN EL PUERTO DE MAÓ, APROBADAS POR ACUERDO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EN SESIÓN CELEBRADA EL 19/07/2016. CON FECHA DE ENTRADA EN VIGOR 19/07/2016

2 - Tarifas máximas.

Las tarifas máximas para el servicio de remolque portuario, aplicables cuando así lo apruebe el Consejo de Administración porque el número de prestadores haya sido limitado por la Autoridad Portuaria o sea insuficiente para garantizar la competencia, serán las establecidas a continuación.

2.1.- Buques excepto buques tanques para el transporte de mercancías.

Opción 2.1.A.

Para todos los buques que opten por este tipo de tarifa en función del número total de escalas realizadas durante el año natural.

- Para el caso de Buques Ferries y Ro-Ro en línea regular, la tarifa POR ESCALA será de **28.8 €** por cada una.
- Para el caso del resto de buques la tarifa POR ESCALA será la siguiente:

TARIFA POR ESCALA	
Nº de escalas/ año natural	Maó
De la 1 a la 3	432 €
De la 4 a la 15	216 €
De la 16 a la 30	144 €
De la 31 a la 100	28,8 €
A partir de la 101	28,8 €

Además por la prestación de cada servicio efectivo abonarán en cada operación las cantidades resultantes en función del GT del buque:

Maó	
Ferries y Ro-Ro en línea regular	Resto
0,0681 € /GT	0,1663 € /GT

Opción 2.1.B.

Si el buque opta por este tipo de tarifa, abonará únicamente en cada servicio efectivo una cantidad por GT en cada operación:

Opción	Tarifa servicio	Maó
2.1.B		0,552 € /GT



Ports de Balears

Autoritat Portuària de Balears

2.2.- Buques tanques para el transporte de mercancías peligrosas.

Los buques tanques para el transporte de mercancías peligrosas abonarán únicamente en cada servicio efectivo una cantidad por GT en cada operación:

Opción	Tarifa servicio	Maó
2.2		0,552 €/GT

REGLAS DE APLICACIÓN DE LAS TARIFAS.

Primera. Las tarifas por servicio de los apartados 2.1.A, 2.1.B y 2.2 se aplicarán a cada operación, entendiéndose como operación cada una de las siguientes maniobras, siempre que se hayan efectuado con utilización efectiva de remolcador:

- Entrada y atraque,
- Desatraque y salida
- Movimiento interior del buque, tanto si se utiliza en los dos muelles como en uno de ellos

Cuando la utilización efectiva del remolcador consista en el servicio de acompañamiento o puesta a disposición, la tarifa por servicio será el 80% de la tarifa que corresponda aplicar según la opción y situación de que se trate.

Segunda. Estas tarifas incluyen todo tipo de actuación necesaria para realizar de forma adecuada y completa el servicio de remolque, sin diferencia alguna durante las veinticuatro horas del día, y sea éste laboral o festivo.

Tercera. Tendrán un recargo del 50% sobre la tarifa base las operaciones con buques sin máquina.

Cuarta. En aquellos casos en que se haya solicitado el servicio y finalmente no hubiera sido prestado por indicación del capitán, se aplicará el 50% de la tarifa máxima establecida por servicio efectivo. Tanto si el remolcador no hubiera desatracaado de su atraque habitual o ya se hubiera desplazado para iniciar el servicio.

Quinta. Los servicios de empuje o de carnero a buques atracados, se facturarán por el tiempo de duración del servicio, a razón de 500 €/hora o fracción, por cada remolcador que se utilice.

Sexta. Los buques deberán elegir la opción antes del día 15 de enero cada año, o 24 horas antes de la primera escala para todas las del año, y en caso de que no lo hicieran se entenderá que eligen la Opción 2.1 B.

Séptima. En el año que se inicie la prestación del servicio con sujeción a las presentes prescripciones, la opción se elegirá, en un plazo de un mes a partir de la aprobación de este pliego, o 24 horas antes de la primera escala para todas las del año, y en caso de que no lo hicieran se entenderá que eligen la Opción 2.1 B.



Octava. La elección se realizará en el plazo señalado y por escrito del armador o en su caso del consignatario, dirigido al licenciatario del servicio que se escoja.

Novena.

Novena. En el puerto de Palma, las tarifas incluyen la posibilidad de utilización de los dos remolcadores.

Décima. En el caso de que se presten servicios en el Puerto de la Savina, se aplicará la misma tarifa que para el puerto de Eivissa, incrementada en 2.000 €, en concepto de desplazamiento del remolcador desde Eivissa.

Decimoprimera. En el caso de que se limitara el número de prestadores, se convocará concurso para la adjudicación de las licencias y las tarifas a aplicar serán las ofertadas por el adjudicatario en cada caso, que serán siempre inferiores a las máximas establecidas en estas Prescripciones Particulares.

Decimosegunda. De acuerdo con lo establecido en el artículo 116 del TRLPEMM, no serán de aplicación las tarifas máximas establecidas en este Pliego a las licencias de integración de servicios ni a las licencias restringidas al ámbito geográfico de estaciones marítimas o de terminales de mercancías dedicadas a uso particular con ocupación de muelle.